



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Septiembre Veinticinco (25) de dos mil Veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO GENES PEREZ
DEMANDADO:	FARID GENES SALAZAR
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00197-00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

El Juzgado anota que según lo contemplado en el numeral Primero del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual señala:

“...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...”.

El numeral 6 del artículo 17 del C.G.P., consagra: “...6. **De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia...**”

A su vez, el **ARTÍCULO 21 ibidem**, establece la **COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA**, señalando en su numeral 7: “...**De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias...**”

En el caso bajo estudio, tenemos que LUIS EDUARDO GENES PEREZ, siendo mayor de edad, presenta por intermedio de apoderada judicial, la presente demanda ejecutiva de alimentos, en contra de FARID GENES SALAZAR, quien reside en el municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar.

Así las cosas, este despacho, remitirá el presente proceso al Juzgado Promiscuo de La Jagua de Ibirico – Cesar, en razón de ser ese municipio el lugar donde reside **FARID GENES SALAZAR**, quien es el demandado dentro del trámite que nos ocupa.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ-CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por **LUIS EDUARDO GENES PEREZ**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **FARID GENES SALAZAR**.

SEGUNDO: Envíese la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico - Cesar, por ser de su competencia. Anótese su salida

TERCERO: Reconózcase y téngase a la Dra. WENDY TATIANA MUSLACO RANGEL, como apoderada judicial de **LUIS EDUARDO GENES PEREZ**, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriquana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d5764f2b79958573933f13a60519e2ac7efd6c1a16d2ed67852cd59ce87329b

Documento generado en 25/09/2023 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>